



## **MOCIÓN PARA ARREGLO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES INFANTILES DE BALAZOTE ATENDIENDO A LAS NORMATIVAS DE SEGURIDAD VIGENTES**

El GRUPO POPULAR del Ayuntamiento de Balazote, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación en PLENO la siguiente MOCIÓN

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1.- Los parques infantiles existentes en Balazote, junto al pabellón polideportivo municipal (Avenida Castilla-La Mancha) y en la Avenida de Santiago, presentan desde hace varios años desperfectos y deficiencias en general, y en particular en las instalaciones de juego y ocio para niños que ponen en serio riesgo su integridad física, no cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones.
- 2.- La Constitución Española, en su artículo 39.4, garantiza a niños y niñas la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En este sentido la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, señalaba en su principio séptimo: “El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.
- 3.- El artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, recoge el derecho de la infancia al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.
- 4.- La Resolución del Parlamento Europeo sobre la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada en 1992, se refiere al derecho a todo niño al ocio, al juego y a la participación voluntaria en actividades deportivas, debiendo asimismo poder disfrutar de actividades sociales, culturales y artísticas. El disfrute de estas actividades se reconoce de modo específico a los menores con discapacidad.
- 5.- A nivel regional, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.20 como competencia exclusiva de la Administración Autonómica la promoción, ayuda, protección y tutela de menores, y atribuye a la Junta de Comunidades competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la utilización del ocio. La Ley 3/1999, de 31 de marzo, de menores de Castilla-La Mancha, reconoce en su artículo 18.1 el derecho de los menores al juego y al ocio, entendiendo el juego como “un elemento esencial del crecimiento y la maduración del menor”.

6.- El Decreto Regional 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, dispone los estándares dotacionales mínimos. Sus artículos 21 y 22 establecen estos requisitos respecto de los Planes de Ordenación Municipal, fijando entre otros los porcentajes para superficies mínimas de zonas verdes, definiendo además, como subtipos de las zonas verdes las denominadas Áreas de Juego, que deberán tener una superficie mínima de 200 metros cuadrados en la que se permita inscribir un círculo de 30 metros de diámetro.

7.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 11 dispone que las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las realidades del menor al ejercer sus competencias. Especialmente en materia de control, entre otros sobre los espacios libres en las ciudades, y tendrán en cuenta la regulación y supervisión de aquellos espacios en los que permanezcan habitualmente los niños en lo que se refiere a condiciones físico-ambientales, higiénico sanitarias y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

8.- La Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 6 de abril atribuye en su artículo 25, en todo caso, competencia a los municipios “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, sobre:

a) Seguridad en lugares públicos”

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas

d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística:..... parques y jardines...

k) Prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social

l) (...) servicio de limpieza viaria...

m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre.

9.- El informe monográfico sobre la seguridad y prevención de accidentes en áreas de juego infantiles elaborado por el Defensor del Pueblo de España en 1997, subraya que nuestro país no contaba, a principios de 1988, con normas obligatorias regulándose de esta materia a nivel estatal. Esta circunstancia convertía a las normas UNE, relativa a parques y jardines (criterio técnico a nivel europeo) en una excelente referencia de cara al futuro. Al ser elaboradas por expertos y tener un alto contenido técnico dirigido a la seguridad y normalización, están siendo paulatinamente asumidas de forma voluntaria por todas las Administraciones que padecen vacío normativo. Las disposiciones referidas han sido dictadas por el CEN (Centro Europeo de Normalización constituido por los Organismos Nacionales de Normalización). Así en su redacción dada por la última modificación de febrero de 2009, las normas de seguridad UNE EN 1176 regulan los equipamientos de las áreas de juego y superficies, la norma UNE EN 1177 regula lo relativo a revestimientos de las superficies de las áreas de juego absorbedoras de impactos, la norma UNE 147103 IN regula la planificación y gestión de las áreas y parques de juego al aire libre, la norma UNE 172001 IN la señalización en las áreas de juego.

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL POPULAR en el Ayuntamiento de Balazote, propone al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes

## ACUERDOS

1.- Que se proceda de manera urgente y prioritaria a la reparación y acondicionamiento de los parquecillos infantiles situados junto al pabellón polideportivo municipal (Avenida Castilla-La Mancha) y en la Avenida de Santiago, teniendo en cuenta las indicaciones contempladas en las normas de seguridad UNE mencionadas, poniendo especial atención en :

- Sustitución de instalaciones antiguas y obsoletas.
- Limpieza periódica y adecuada.
- Inspección periódica y llevar a cabo las tareas de conservación necesarias.
- Instalación de superficies absorbedoras de impactos.
- Señalización por edades de las zonas y elementos de juego.
- Colocación de paneles con información sobre servicio de emergencias, y servicio municipal responsable de las instalaciones.
- Cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- Vallados de protección de las zonas de juego, sobre todo en las próximas a las calzadas con tráfico de vehículos.
- Colocación de rejillas u otros elementos de disuasión para que no accedan animales a la zona de juego.
- Instalar aparatos de juego para niños de más de 10 años.

2.- Que se retiren de manera urgente las piedras con las que se han delimitado zonas ajardinadas en el parque situado junto al pabellón polideportivo municipal (Avenida de Castilla-La Mancha), por suponer un serio peligro al ser losas planas colocadas de canto con bordes vivos que pueden ocasionar cortes con relativa facilidad, y sean sustituidas por otro tipo de material adecuado.

En Balazote, a 22 de diciembre de 2010

Fdo. Jesús García Soriano

Portavoz del Grupo Municipal Popular